

RESOLUCIÓN No. 345 DE 2022
AGOSTO 02 DE 2022

“Por la cual se establece el costo de reproducción de los documentos que se expidan por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida por los numerales 2,4, y 6 del artículo 97 de la Ley 106 de 1.993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de 1991 consagra en el artículo 23, que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta respuesta.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 establece que para la reproducción de documentos los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 del 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y sustituye un título del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo”, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder, el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el Artículo 21 del Decreto 103 del 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 del 2014 y se dictan otras disposiciones”, compilado en el Decreto 1081 del 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentran dentro de los parámetros del mercado.

Que las solicitudes de las fotocopias que formulen los particulares y las personas de derecho público o privado de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, deberán ser requeridas por escrito ante la respectiva dependencia.

Que la expedición de copias dará lugar a su pago previo y acreditación del recibo correspondiente. Para tal efecto, se indicará al peticionario verbalmente o por escrito el valor a cancelar y la cuenta donde debe hacerlo, previamente a la expedición de las mismas.

Que el peticionario cuenta con un plazo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la comunicación por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para cancelar el costo de las fotocopias y presentar el recibo correspondiente a la Entidad. Esta de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud. En caso que el peticionario no presente el recibo correspondiente, dentro del término señalado, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establézcase para el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el valor por fotocopia en CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$155) por folio solicitado.

PARAGRAFO: Anualmente la Gerencia establecerá como incremento, al valor contenido en el citado artículo, el IPC que fije el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO 2: El (la) interesado (a) deberá consignar el valor de las fotocopias informado por la Entidad, en la Cuenta de Ahorros No. 00078377-9 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con NIT 800.252.683-3, y la cual debe llevar claro el nombre de la persona natural o jurídica que hace el depósito, tipo de identificación y el numero respectivo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los dos (2) días del mes de agosto de 2022.


ANA MARÍA ESTRADA URIBE
Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	José Luis Arciniegas Galindo		Director Administrativo y Financiero
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesor Jurídico
Proyectó	Luz Mery Portela David		Asesora Financiera